

COMUNICACIÓN OFICIAL

REGLAMENTO DE ALUMNOS

REGLAMENTO

Comité Académico



ITESO, Universidad
Jesuita de Guadalajara

Código	RM-CCA-CCA-003
Revisión	B.1
Fecha de revisión	21/02/18
Aprobación y publicación	Aprobado por el Consejo Académico en la sesión 477-1, del 13 de enero de 2016. Publicado por el Rector el 17 de febrero de 2016.
Descripción del cambio	Primera emisión / Sin cambios. En la revisión B.1 del 21 de febrero de 2018, en los artículos 7 y 20, inciso 20.5, se actualiza la nomenclatura del <i>Reglamento de estudios de posgrado</i> .

[English](#)

REGLAMENTO DE ALUMNOS

INTRODUCCIÓN

El ITESO aspira a ofrecer a sus alumnos una tradición educativa ya secular y a ser una universidad con las siguientes características, con las que se busca inspirar el presente reglamento:

- Formación de profesionales para el cambio social que México necesita.
- Alto nivel académico.
- Vida estudiantil basada en el respeto a la persona y en la libertad responsable.
- Inspiración cristiana al modo jesuita.

CAPÍTULO I. FUNDAMENTACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Fundamentación

El presente reglamento se fundamenta en el artículo 30, fracción 30.1.1. del Estatuto Orgánico.

Artículo 2. Objetivo del presente reglamento

El presente reglamento tiene por objeto establecer la normativa para conciliar la libertad individual de los alumnos con el respeto a los demás y a sí mismos, en un ambiente armónico de crecimiento personal y comunitario, así como de productividad académica de alta calidad.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, los siguientes términos tienen el significado que se define a continuación:

Alumno: persona formalmente inscrita en algún programa educativo que imparte el ITESO, oficialmente aprobado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) o inscrita en uno o más cursos extracurriculares, diplomados o cursos de educación continua, impartidos por cualquier dependencia del ITESO.

Comisión Disciplinaria: comisión nombrada por el Rector, encargada de atender los comportamientos indebidos contemplados en el artículo 22, incisos 22.2 y 22.3, conforme a lo establecido en el Capítulo IX del presente reglamento.

Consejo de programa: el consejo de un programa educativo específico o el que se ha establecido para varios programas afines entre sí.

Días hábiles: los días lunes a viernes, cuando no estén marcados como festivos ni como vacaciones del personal, en el calendario escolar del ITESO.

Artículo 4. Aceptación de obligaciones y derechos

Al inscribirse en un programa educativo, diplomado, curso extracurricular o de educación continua, los alumnos aceptan las obligaciones y gozan de los derechos establecidos para ellos en la legislación del ITESO.

CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN Y LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5.

El ITESO está abierto a cualquier persona que manifieste su interés y cumpla con los requisitos de admisión y permanencia en el curso o programa que le interese.

Artículo 6. Becas y financiamiento educativo

El ITESO ofrece apoyo económico para la realización de estudios universitarios conforme al *Reglamento de becas y financiamiento educativo*.

Artículo 7. Inscripciones

Para la inscripción de primer ingreso y sucesivas reinscripciones, así como para otros trámites escolares, los alumnos de las licenciaturas estarán sujetos a lo estipulado en el *Reglamento de inscripción a estudios de licenciatura*. Los alumnos de posgrado estarán sujetos al *Reglamento de estudios de posgrado*. Los alumnos de otros programas y cursos estarán sujetos a la normativa aplicable.

CAPÍTULO III. DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS**Artículo 8. Evaluación del aprendizaje**

La evaluación del aprendizaje es parte integral del proceso educativo. Deberá versar sobre los conocimientos, habilidades, actitudes, aptitudes y competencias que se señalan en los objetivos y programas de cada una de las asignaturas o prácticas correspondientes que integran el plan de estudios del programa educativo del alumno. Las normas específicas para cada uno de los tipos de evaluaciones académicas están especificadas en el *Reglamento de evaluaciones académicas para los alumnos de licenciatura*. El posgrado y otros programas y cursos están sujetos a su normativa correspondiente.

Artículo 9. Periodos de evaluación

El ITESO evalúa el aprendizaje de sus estudiantes de programas de licenciatura y posgrado en los periodos que se establecen en el calendario escolar. La evaluación en los cursos y programas de educación continua se realiza en los periodos establecidos en su propia planeación.

CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ALUMNOS EN LA VIDA UNIVERSITARIA

Artículo 10. Participación de los alumnos

10.1. La participación tiene como objetivo el enriquecimiento de las diversas instancias de la vida universitaria mediante las aportaciones del núcleo central de nuestra comunidad que es el alumnado.

10.2. La participación implica el diálogo que, en la afirmación de lo que uno es, permite definitivamente el dejarse influir por lo que son los demás e intenta influir en ellos, a fin de atinar con el mejor camino hacia la verdad y el bien.

10.3. La participación ha de ser activa, consciente y responsable, de acuerdo con las Orientaciones Fundamentales del ITESO.

10.4. La comunicación de las opiniones personales siempre ha de tener en cuenta el respeto a los demás y la calidad que exige el ser universitario.

Artículo 11. Representatividad de los alumnos

La representatividad confiere al alumno el derecho a participar en los organismos colegiados de la universidad. Esto se logra a través de los representantes elegidos entre ellos mismos, tanto para el Consejo Universitario como para el consejo del programa educativo al que pertenezcan y otros organismos de la universidad que lo prevean.

Artículo 12. Corresponsabilidad en la convivencia

La corresponsabilidad de los alumnos en la convivencia implica evitar todo lo que lesiona el respeto a los demás y deteriore los valores morales que propugna el ITESO. Esto es válido para cualquier acto, aun cuando no esté expresamente prohibido en los reglamentos de la universidad. Algunos elementos de esta corresponsabilidad son:

12.1. Los alumnos pueden organizar y participar en actividades extracurriculares de la universidad. Cuando las organicen, deben

respetar el orden y escoger tiempos y lugares que no interfieran con las actividades académicas de los demás. En estos casos debe obtenerse previamente la autorización del director de departamento que tiene adscrito su programa educativo, o del director del centro u oficina, en los casos de alumnos de cursos impartidos por estos. Los directores otorgarán la autorización tomando en cuenta a la Oficina de Servicios Generales.

- 12.2.** Debe respetarse la participación de las personas en las actividades académicas, para lo cual debe evitarse la generación de ruido en los sitios próximos a los lugares donde se desarrollan dichas actividades.
- 12.3.** Tomando en cuenta el esfuerzo que significa para el personal de servicio el mantener las instalaciones en buen estado, la corresponsabilidad exige que cada uno de los alumnos contribuya al orden, a la limpieza y al cuidado de las instalaciones.
- 12.4.** Las instalaciones deportivas han de usarse ateniéndose a las normas y los procedimientos respectivos.
- 12.5.** Deben respetarse las normas de organización de la circulación vial y los señalamientos de las áreas de estacionamiento, así como el reglamento respectivo, con objeto de propiciar la fluidez en las entradas y salidas de los vehículos, y favorecer la distribución racional de los espacios destinados a los automóviles, motocicletas y bicicletas.
- 12.6.** Los conductores de vehículos motorizados y no motorizados deben ceder el paso a los peatones. Los ciclistas deben desmontarse en los andadores y en las zonas peatonales.
- 12.7.** Solo se permite fumar en las áreas expresamente señaladas para ello.
- 12.8.** No deben introducirse ni ingerirse bebidas alcohólicas en el campus universitario, sin permiso expreso del director de departamento que tiene adscrito su programa educativo o del director del centro u oficina, en los casos de alumnos de cursos impartidos por estos. Los directores otorgarán la autorización tomando en cuenta a la Oficina de Servicios Generales, para cada ocasión.

- 12.9.** La comunicación pública en los tableros y demás medios de comunicación del ITESO se rige por las políticas establecidas por la Oficina de Comunicación Institucional.
- 12.10.** Las actividades lucrativas y las promociones comerciales dentro del campus deben contar con la autorización expresa de la Dirección de Administración y Finanzas, con excepción de las colectas para beneficio social, que deberán ser autorizadas expresamente por el Centro Universitario Ignaciano.
- 12.11.** Dentro del campus deben respetarse las leyes de la sociedad.
- 12.12.** Dentro del campus está prohibida la posesión, el uso, el consumo y la distribución de sustancias ilegales.

ARTÍCULO 13. SOLUCIÓN DE DIFICULTADES DE ÍNDOLE ACADÉMICA ENTRE PROFESORES Y ALUMNOS

- 13.1.** En el caso de que los alumnos de programas educativos formales tengan dificultades de índole académica con alguno de sus profesores, podrán acudir: en primera instancia con el profesor; en segunda instancia con el coordinador de su programa educativo; en tercera instancia con el consejo de su programa educativo; en cuarta instancia con el consejo del departamento donde esté adscrito el programa, y en última instancia con el Tribunal Universitario.
- 13.2.** Los alumnos de cursos y programas de Educación Continua acudirán: en primera instancia con el profesor; en segunda instancia con el coordinador del curso o programa; en tercera instancia con el Consejo de la Oficina de Educación Continua, y en última instancia con el Tribunal Universitario.
- 13.3.** Para asuntos relacionados con las evaluaciones en programas educativos de licenciatura, el *Reglamento de evaluaciones académicas para alumnos de licenciatura* establece los procedimientos aplicables. Para dificultades relacionadas con evaluaciones de otros programas y cursos, se aplicará la normativa aplicable en cada caso.

CAPÍTULO V. DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

De la naturaleza del proceso educativo universitario emana un conjunto de derechos que, entendidos como elementos de maduración personal, cooperarán a que el alumno del ITESO se supere a sí mismo. Además de los establecidos en el Estatuto Orgánico, los alumnos gozan de los siguientes derechos académicos, administrativos, disciplinarios y de propiedad intelectual.

Artículo 14. Derechos académicos

Los alumnos del ITESO gozarán de los siguientes derechos académicos:

- 14.1.** Expresar libremente sus ideas, a título personal, sin perturbar las labores universitarias, académicas y administrativas, ajustándose al respeto debido a la comunidad universitaria.
- 14.2.** Elegir, de acuerdo con los reglamentos correspondientes, a sus representantes ante los organismos colegiados de la universidad en los cuales la legislación del ITESO señale la participación de los alumnos.
- 14.3.** Participar en los organismos colegiados de la universidad a través de sus representantes.
- 14.4.** Contribuir con su opinión fundamentada a la toma de las decisiones que afectan a su grupo, a su programa educativo, a los departamentos y a la comunidad universitaria en general.
- 14.5.** Organizarse en sociedades de alumnos de un programa educativo o de agrupaciones de programas, siempre y cuando se apeguen a las siguientes normas:
 - 14.5.1.** Los fines directos o indirectos de las sociedades deberán ser acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los intereses del ITESO expresados en sus Orientaciones Fundamentales, en su Misión y en otros documentos básicos.

- 14.5.2.** Las sociedades de alumnos no podrán tener filiación con algún partido político ni objetivos o contenidos políticos externos al ITESO.
- 14.5.3.** Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la filosofía educativa del ITESO.
- 14.5.4.** Para que las sociedades sean reconocidas oficialmente como organizaciones internas del ITESO, deberá mediar acuerdo del Rector que reconozca su legitimidad.
- 14.6.** Ser informados oportunamente de las decisiones que les afecten, tomadas por cualquier autoridad u organismo colegiado.
- 14.7.** Tener maestros honestos, responsables y capaces para la docencia universitaria.
- 14.8.** Conocer el plan de estudios de su programa educativo, así como los requisitos adicionales establecidos por el ITESO para el cumplimiento total del programa. En cursos y programas extracurriculares, conocer los requisitos para obtener la constancia de participación o equivalente.
- 14.9.** Conocer al principio del periodo escolar la guía de aprendizaje o su equivalente, los objetivos y los criterios de evaluación de cada asignatura, y ser evaluados de acuerdo con estos.
- 14.10.** Recibir asesoría del personal de la universidad, tanto para trámites, como para su desarrollo académico.
- 14.11.** Pedir el cumplimiento de los objetivos, evaluaciones y duración de los cursos ofrecidos como parte del programa en el que estén inscritos.
- 14.12.** Pedir que se respeten los calendarios oficiales de evaluaciones.
- 14.13.** Exigir el cumplimiento del *Reglamento de evaluaciones académicas para los alumnos de licenciatura*, así como la normativa aplicable a otros contextos y niveles.
- 14.14.** Apelar con fundamentos objetivos, la calificación obtenida, dentro de los plazos y mediante los procedimientos previstos en el

Reglamento de evaluaciones académicas para alumnos de licenciatura o en la normativa aplicable en otros niveles. En el caso de no existir una normativa específica, esta apelación se hará dentro de los tres primeros días hábiles posteriores a la fecha de la publicación de la calificación, en primera instancia ante el profesor y posteriormente, de ser necesario, ante el coordinador de programa educativo.

- 14.15.** Comunicar de forma adecuada y prudente a los maestros las apreciaciones que tengan acerca de su desempeño docente.
- 14.16.** Conocer los criterios utilizados por las autoridades académicas para contratar y ubicar al personal docente con el que tienen relación.
- 14.17.** Participar en las distintas actividades académicas y extra académicas.
- 14.18.** Apelar con fundamentos objetivos a instancias superiores a las que emitieron una decisión presuntamente inconveniente.

Artículo 15. Derechos administrativos

Los alumnos del ITESO gozarán de los siguientes derechos administrativos:

- 15.1.** Usar adecuadamente las instalaciones y los servicios universitarios.
- 15.2.** Ser atendidos en sus quejas, peticiones y sugerencias, por la autoridad respectiva, con respuesta clara y verificable, en un plazo máximo de diez días hábiles. Si la autoridad responsable requiere de mayor plazo lo justificará y lo hará saber personalmente al alumno.
- 15.3.** Solicitar financiamiento educativo o beca, cuando tengan los motivos y cumplan los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.
- 15.4.** Recibir constancias oficiales de los estudios realizados y copias de los documentos de su expediente.
- 15.5.** Recibir su título y cédula profesional, una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos que tienen establecidos la SEP y el ITESO.
- 15.6.** Ser protegidos sus datos personales y sus datos personales sensibles, conforme a la legislación vigente.

Artículo 16. Derechos disciplinarios

Los alumnos del ITESO gozarán de los siguientes derechos disciplinarios:

- 16.1.** Ser respetados por los maestros y demás personal de la universidad como personas humanas y recibir de ellos atención personal y personalizada.
- 16.2.** Ser escuchados por las autoridades y los organismos colegiados facultados para imponer sanciones.
- 16.3.** Exigir que sean respetadas las aulas y los demás espacios que les han sido asignados para recibir los diferentes cursos.
- 16.4.** Ser informados con la debida anticipación cuando se va a suspender o a trasladar alguna clase o actividad académica.
- 16.5.** En los cursos presenciales, retirarse del aula si el maestro no se presenta —sin previo aviso— pasados quince minutos de la hora señalada para el comienzo de la clase.

Artículo 17. Derechos de propiedad intelectual

Los alumnos del ITESO gozarán del siguiente derecho de propiedad intelectual: recibir apoyo del ITESO para registrar los derechos patrimoniales de propiedad intelectual previstos en las leyes de la materia, que obtengan durante los procesos de enseñanza–aprendizaje de los programas educativos a los que estén inscritos; que hayan utilizado equipo, recursos, insumos y espacios educativos de la institución, y si la explotación o el uso de dichos derechos:

- 17.1.** Impulsan la configuración de una sociedad más justa y humana.
- 17.2.** Concuerdan con las orientaciones de la planeación institucional estratégica vigente.
- 17.3.** Realizan las actividades académicas previstas en los planes de trabajo del departamento respectivo.
- 17.4.** Surgen con motivo de su participación pactada con el ITESO en contratos institucionales de colaboración académica, investigación, desarrollo tecnológico o de prestación de servicios institucionales.

Bajo estos principios, la promoción de los registros de la propiedad intelectual se regulará mediante los Lineamientos del rector sobre propiedad intelectual, desarrollo y transferencia de tecnología en el ITESO.

CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 18.

El proceso educativo universitario implica también un conjunto de obligaciones que entendidas como elementos de maduración personal y comunitaria cooperarán a que el alumno del ITESO se supere a sí mismo. Además de las establecidas en el Estatuto Orgánico, los alumnos tienen las siguientes obligaciones académicas, administrativas y disciplinarias.

Artículo 19. Obligaciones académicas

Serán obligaciones académicas de los alumnos del ITESO:

- 19.1.** Informarse del plan de estudios de su programa educativo y de los requisitos adicionales establecidos por el ITESO para el cumplimiento total del programa. En cursos y programas extracurriculares, informarse de los requisitos para obtener la constancia de participación o equivalente.
- 19.2.** Conocer al principio de cada periodo escolar la guía de aprendizaje o su equivalente, que contiene al menos los objetivos de cada asignatura y los métodos y criterios de evaluación respectivos.
- 19.3.** Ser corresponsable en el cumplimiento de los objetivos del curso, realizando las actividades establecidas en la guía de aprendizaje y las compensatorias que hicieren falta para alcanzar los objetivos del curso.
- 19.4.** Participar activamente en las actividades académicas de sus cursos; realizar de manera honesta los trabajos académicos señalados por los profesores, y conseguir los materiales necesarios según la guía de aprendizaje.

- 19.5. Cumplir con los requisitos para presentar evaluaciones y realizarlas de manera honesta.
- 19.6. Asumir con responsabilidad los resultados de las evaluaciones.
- 19.7. Conocer el calendario escolar vigente y respetarlo en sus diversas disposiciones.
- 19.8. Pedir de manera oportuna la asesoría que necesiten, al personal académico asignado para ello.
- 19.9. Mantenerse informados oportunamente de las decisiones que los afecten, a través del correo electrónico del ITESO y los demás medios de comunicación institucionales.
- 19.10. Participar constructiva y propositivamente en los mecanismos establecidos para la apreciación del desempeño de sus profesores, así como en los diversos mecanismos de evaluación de la universidad.

Artículo 20. Obligaciones administrativas

Serán obligaciones administrativas de los alumnos del ITESO:

- 20.1. Conocer los reglamentos del ITESO y cumplirlos adecuadamente.
- 20.2. Sujetarse a las disposiciones respectivas para el uso adecuado de las instalaciones universitarias y los servicios universitarios. En las actividades fuera del campus, sujetarse a las disposiciones que personas u organizaciones externas al ITESO pongan a disposición de los alumnos en su proceso de aprendizaje.
- 20.3. Solicitar información sobre las instancias y los procedimientos adecuados dentro de su programa educativo, departamento o dentro de la universidad, para formular peticiones, sugerencias, quejas o apelaciones.
- 20.4. Sujetarse a los plazos establecidos al solicitar las constancias de estudios, del servicio social y las copias oficiales de los documentos de su expediente.
- 20.5. Realizar sus trámites escolares de acuerdo con las disposiciones establecidas en el *Reglamento de inscripción a estudios de*

licenciatura, en el *Reglamento de estudios de posgrado*, así como en la normativa aplicable en otros contextos y niveles.

- 20.6.** Mantenerse informados de su estado de cuenta.
- 20.7.** Cubrir las cuotas fijadas por el ITESO en la fecha, el modo y el plazo que la universidad establezca. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes. Aun en el caso de que los alumnos, por cualquier causa no asistan a clases, se obligan a cubrir oportunamente todas sus colegiaturas de acuerdo con los plazos fijados por el ITESO.
- 20.8.** En casos urgentes y graves que impidan cumplir el apartado anterior, deberán comunicarlo a tiempo y por escrito a las autoridades correspondientes del ITESO, las cuales estudiarán el caso de conformidad con los reglamentos vigentes y los criterios establecidos al respecto.

Artículo 21. Obligaciones disciplinarias

Serán obligaciones disciplinarias de los alumnos del ITESO:

- 21.1.** Respetar la asignación de los espacios físicos de la universidad, así como de aquéllos externos a la universidad, en los que se desarrollen actividades curriculares y extracurriculares.
- 21.2.** Participar en las actividades de los cursos en que se encuentren inscritos, en toda su duración y extensión.
- 21.3.** Avisar con anticipación al maestro cuando prevean que no asistirán a alguna actividad calendarizada como parte del curso.
- 21.4.** Asistir puntualmente a los lugares donde se llevarán a cabo las actividades académicas del curso.
- 21.5.** Cumplir las normas de convivencia, educación, seguridad y uso de instalaciones y equipo establecidas por la universidad.

CAPÍTULO VII. DE LAS SANCIONES POR COMPORTAMIENTO INDEBIDO

Artículo 22. Comportamiento indebido

Se considerarán como comportamiento indebido y sujetos a sanción los actos de uno o varios alumnos que individual o colectivamente incurran en:

- 22.1.** Negligencia culpable o comportamientos que resulten en el incumplimiento de las disposiciones académicas, disciplinarias y de convivencia establecidas en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos del ITESO.
- 22.2.** Faltas graves a la moral y a las costumbres de uso generalmente aceptado en la comunidad universitaria del ITESO.
- 22.3.** Infracción a las leyes de la sociedad, en cualquiera de sus órdenes de gobierno.

Artículo 23. Carácter de las sanciones

- 23.1.** Las sanciones en el ITESO siempre tendrán la connotación de ser formativas. Se procurará que propicien la reflexión del alumno para que, mediante ella, el alumno pueda rectificar sus errores y crecer convencidamente en su formación.
- 23.2.** El carácter de la sanción estará determinado por la índole de la falta.
- 23.3.** Antes de decidir, la persona u organismo colegiado que imponga una sanción deberá ponderar las consecuencias que la sanción implicará en el alumno.

Artículo 24. Tipos de sanciones por comportamiento indebido

- 24.1.** Las sanciones que se impongan a los alumnos, por comportamiento indebido, podrán ser:
 - 24.1.1.** Amonestación oral.
 - 24.1.2.** Amonestación escrita.

24.1.3. Suspensión temporal de las actividades académicas.

24.1.4. Suspensión temporal de todos los derechos universitarios.

24.1.5. Expulsión definitiva.

24.1.6. Realización de actividades dirigidas a lograr lo indicado en el inciso 23.1 del artículo 23 del presente reglamento.

24.2. En todos los casos se procurará que el alumno repare los daños causados, sean materiales, físicos o morales.

Artículo 25. Atribuciones de los profesores en torno a la disciplina

25.1. El profesor es responsable de mantener la disciplina en el ámbito de su curso.

25.2. El profesor está facultado para imponer las sanciones especificadas en el artículo 24, con excepción de los puntos 24.1.4 y 24.1.5 del inciso 24.1. En el caso de la suspensión temporal de las actividades académicas, su facultad se limita a suspender la asistencia del alumno a su curso hasta por el equivalente a dos semanas hábiles de un ciclo escolar semestral.

25.3. Cuando el profesor considere que la falta del alumno amerita una sanción mayor, deberá acudir con el coordinador del programa educativo que cursa el alumno, para exponerle el caso.

Artículo 26. Atribuciones de los coordinadores de programa educativo en torno a la disciplina

26.1. El coordinador del programa educativo es responsable de mantener la disciplina dentro del programa que coordina y demás servicios académicos a su cargo.

26.2. El coordinador del programa educativo deberá atender las denuncias de comportamiento indebido realizadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, acerca de los alumnos del programa que coordina.

- 26.3.** El coordinador del programa educativo está facultado para imponer las sanciones especificadas en el artículo 24, con excepción de los puntos 24.1.4 y 24.1.5 del inciso 24.1. En el caso de la suspensión temporal de las actividades académicas, su facultad se limita a suspender al alumno del programa a su cargo, en todas las asignaturas que esté cursando, hasta por el equivalente a dos semanas hábiles de un ciclo escolar semestral.
- 26.4.** El coordinador del programa educativo fungirá como instancia de apelación ante sanciones impuestas por un profesor.
- 26.5.** Si el coordinador del programa educativo considera que el alumno quebrantó gravemente la reglamentación del ITESO, podrá presentar el caso ante el consejo del programa educativo que cursa el alumno, ante el Consejo de Departamento o ante la Comisión Disciplinaria.

Artículo 27. Atribuciones del consejo de programa educativo en torno a la disciplina

- 27.1.** El consejo de programa educativo podrá sancionar únicamente a los alumnos inscritos en el propio programa.
- 27.2.** El consejo de programa educativo está facultado para imponer las sanciones especificadas en el artículo 24, con excepción de los puntos 24.1.4 y 24.1.5 del inciso 24.1. En el caso de la suspensión temporal de las actividades académicas, su facultad se limita a suspender al alumno del programa a su cargo, en todas las asignaturas que esté cursando, hasta por el equivalente al dieciocho por ciento de la duración del periodo, por una sola vez en el periodo escolar.
- 27.3.** El consejo del programa educativo fungirá como instancia de apelación, para profesores y alumnos, ante sanciones impuestas por el coordinador del programa educativo.

Artículo 28. Atribuciones del consejo de departamento en torno a la disciplina

- 28.1.** El consejo del departamento podrá sancionar únicamente a los alumnos inscritos en los programas educativos que estén adscritos al departamento.
- 28.2.** El consejo de departamento está facultado para imponer cualquiera de las sanciones especificadas en el artículo 24.
- 28.3.** El consejo del departamento fungirá como instancia de apelación, para profesores y alumnos, ante sanciones impuestas por el consejo del programa educativo.

Artículo 29. Atribuciones de la Comisión Disciplinaria

La Comisión Disciplinaria conocerá y sancionará los comportamientos indebidos de los alumnos previstos en el artículo 22, incisos 22.2 y 22.3, del presente reglamento; cometidos dentro de la universidad o fuera del campus cuando los alumnos ostenten representación institucional, y que sean conocidos por aviso, queja, denuncia de miembros de la comunidad universitaria o de terceros, o por información contenida en cualquier medio.

Artículo 30. Atribuciones del Tribunal Universitario en torno a la disciplina

- 30.1.** De acuerdo con el Estatuto Orgánico y con su propio reglamento, el Tribunal Universitario está facultado para imponer sanciones sin limitarse a lo establecido en el artículo 24 del presente reglamento.
- 30.2.** El Tribunal Universitario fungirá como instancia de apelación, para profesores y alumnos, ante sanciones impuestas por el consejo del departamento o por la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO VIII. DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 31. Procedimientos para sancionar comportamientos indebidos en los espacios educativos

Cuando un alumno realice comportamiento indebido en los espacios educativos en los que se efectúen las actividades académicas o universitarias, dentro o fuera del campus:

- 31.1.** El profesor o el encargado institucional impondrá al alumno las sanciones previstas en el artículo 25, inciso 25.2, del presente reglamento, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del conocimiento que tenga del comportamiento indebido.
- 31.2.** Dentro del mismo plazo, el profesor o el encargado institucional informará por escrito al coordinador del programa en que se encuentra inscrito el alumno, de la sanción impuesta.
- 31.3.** Cuando a juicio del profesor o el encargado institucional, la conducta indebida en el espacio educativo merezca una sanción mayor, también notificará por escrito al coordinador del programa educativo, en el mismo plazo, para que el coordinador imponga la sanción que proceda.

Artículo 32. Procedimiento para sancionar comportamientos indebidos en los espacios educativos y universitarios con afectaciones a un tercero

Cuando un alumno realice un comportamiento indebido en un espacio educativo o universitario, en el que además, se afecte a un tercero en sus bienes o derechos:

- 32.1.** El profesor o el encargado institucional notificará tales hechos por escrito al coordinador del programa, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del conocimiento de los hechos.
- 32.2.** El profesor o el encargado institucional, junto con el coordinador, acordarán de inmediato realizar la averiguación.

32.3. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el profesor conoció la falta, el coordinador del programa educativo impondrá la sanción que proceda conforme al artículo 26, inciso 26.3, del presente reglamento.

32.4. En su caso, y en la misma resolución que imponga la sanción, el coordinador determinará la reparación del daño acorde con el artículo 24, inciso 24.2.

Artículo 33. Formalidades del procedimiento en la coordinación de programa educativo

En los casos de comportamientos indebidos contemplados en el artículo 22, inciso 22.1, el coordinador del programa educativo impondrá las sanciones previstas en el artículo 26, inciso 26.3, de este reglamento bajo las siguientes formalidades:

33.1. Cuando el coordinador de programa educativo reciba aviso, queja o denuncia de comportamiento indebido, acusará recibo.

33.2. El coordinador del programa educativo citará y oír al alumno, practicará los actos necesarios para verificar los hechos imputados e integrará el expediente. Si el caso es mediable, el coordinador le ofrecerá la mediación conforme a lo previsto en el artículo 42 del presente reglamento.

33.3. El coordinador del programa en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del recibo del aviso, queja o denuncia, concluirá con la averiguación e integración del expediente y con base en él, podrá:

33.3.1. Declarar que no existen elementos de juicio para comprobar el presunto comportamiento indebido.

33.3.2. Determinar que existe comportamiento indebido e imponer las sanciones de este reglamento y en su caso, determinar la reparación del daño conforme al artículo 24, inciso 24.2.

33.3.3. Remitir el expediente al consejo del programa educativo, al consejo de departamento o a la Comisión Disciplinaria, para que conozcan y resuelvan del asunto, cuando el coordinador no se considere competente.

33.3.4. Remitir el expediente directamente al consejo de departamento para que resuelva, en el caso que el consejo del programa competente no esté constituido o no opere.

33.4. Cuando no haya podido concluir la integración de los expedientes en los plazos indicados, el coordinador del programa dictará una providencia por escrito, que agregará al expediente, en la que justificará una prórroga al plazo establecido, de hasta por diez días hábiles más para resolver lo que proceda.

33.5. Cuando la sanción consista en suspender al alumno de sus actividades académicas, además de comunicarlo por escrito al alumno infractor y a la Dirección de Servicios Escolares, el coordinador del programa educativo deberá enviar copia a los profesores de los cursos en los que está inscrito el alumno.

Artículo 34. Formalidades del procedimiento en el consejo de programa educativo

El consejo del programa educativo impondrá las sanciones previstas en el artículo 27, inciso 27.2, de este reglamento bajo las siguientes formalidades:

34.1. El coordinador del programa educativo en su carácter de presidente del consejo, dejará constancia de recibo del expediente disciplinario que él mismo haya turnado al consejo.

34.2. El coordinador del programa educativo, en su calidad de presidente, convocará de inmediato a los integrantes del consejo del programa y citará al alumno, para que dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la fecha de acuse de recibo del expediente, celebren la sesión para conocer el expediente recibido.

- 34.3.** Una vez en sesión, el consejo oirá al alumno y podrá determinar si se realizan otras diligencias para perfeccionar los resultados de la averiguación hecha. Asimismo, el consejo determinará si el caso es mediable, con objeto de ofrecer la mediación conforme a lo previsto en el artículo 42 del presente reglamento.
- 34.4.** En su caso, el consejo designará, en la misma sesión, a los consejeros que practiquen las nuevas diligencias y fijará un plazo no mayor de diez días hábiles para que dichos consejeros presenten al consejo los resultados de sus diligencias.
- 34.5.** El consejo de programa educativo, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del recibo del expediente, concluirá la integración del expediente, incluyendo en este plazo la ampliación de las diligencias, y con base en él, podrá:
- 34.5.1.** Declarar que no existe comportamiento indebido.
 - 34.5.2.** Confirmar que existe comportamiento indebido e imponer las sanciones respectivas y en su caso, precisar la reparación del daño conforme al artículo 24, inciso 24.2.
 - 34.5.3.** Remitir el expediente al consejo del departamento, para que conozca y resuelva el asunto, por considerarlo de su competencia.
 - 34.5.4.** Cuando el consejo no haya podido concluir la integración de los expedientes en los plazos indicados, el presidente dictará una providencia por escrito, que agregará al expediente, en la que justificará una prórroga al plazo establecido, de hasta por diez días hábiles más para resolver lo que proceda.
- 34.6.** Cuando la sanción consista en suspender al alumno de sus actividades académicas, además de comunicarlo por escrito al alumno infractor, el consejo de programa deberá enviar copia a los profesores de los cursos en los que el alumno está inscrito.

Artículo 35. Formalidades del procedimiento en el consejo de departamento

El consejo de departamento impondrá las sanciones previstas en el artículo 24, inciso 24.2, de este reglamento bajo las siguientes formalidades:

- 35.1.** El director del departamento, en su carácter de presidente del consejo, dejará constancia de recibo del expediente disciplinario enviado por un coordinador de programa educativo o por un consejo de programa educativo.
- 35.2.** El director del departamento, en su calidad de presidente, convocará de inmediato a los integrantes del consejo de departamento y citará al alumno, para que dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir de la fecha de acuse de recibo del expediente, celebren la sesión para conocer el expediente recibido.
- 35.3.** Una vez en sesión, el consejo oirá al alumno y podrá determinar si se realizan otras diligencias para perfeccionar los resultados de la averiguación hecha. Asimismo, el consejo determinará si el caso es mediable, con objeto de ofrecer la mediación conforme a lo previsto en el artículo 42 del presente reglamento.
- 35.4.** En su caso, el consejo designará, en la misma sesión, a los consejeros que practiquen las nuevas diligencias y fijará un plazo no mayor de diez días hábiles para que dichos consejeros presenten al consejo los resultados de sus diligencias.
- 35.5.** El consejo de departamento, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del recibo del expediente, concluirá la integración del expediente, incluyendo en este plazo la ampliación de las diligencias, y con base en él, podrá:
 - 35.5.1.** Declarar que no existe comportamiento indebido.
 - 35.5.2.** Confirmar que existe comportamiento indebido e imponer las sanciones respectivas y en su caso, precisar la reparación del daño conforme al artículo 24, inciso 24.2.

35.5.3. Remitir el expediente al Tribunal Universitario, para que conozca y resuelva el asunto, por considerarlo de su competencia.

35.5.4. Cuando el consejo no haya podido concluir la integración de los expedientes en los plazos indicados, el presidente dictará una providencia por escrito, que agregará al expediente, en la que justificará una prórroga al plazo establecido, de hasta por diez días hábiles más para resolver lo que proceda.

35.6. Cuando la sanción consista en suspender al alumno de sus actividades académicas o de sus derechos universitarios, o en expulsión definitiva, además de comunicarlo por escrito al alumno infractor y a la Dirección de Servicios Escolares, el consejo de departamento deberá enviar copia a los profesores de los cursos en los que el alumno está inscrito.

Artículo 36. De las notificaciones

36.1. Las notificaciones surtirán efectos al día siguiente de la fecha de su realización. Para efectos del presente reglamento los plazos previstos se computarán en días hábiles.

36.2. La primera notificación y la resolución definitiva serán personales y por escrito.

36.3. En la primera notificación personal se indicará que la cuenta de correo institucional será el medio de comunicación entre el alumno y los organismos colegiados o los funcionarios universitarios. Por este medio se realizarán todas las notificaciones subsecuentes; por lo que será responsabilidad del alumno mantener su cuenta de correo en uso y con espacio disponible para recibir mensajes.

Artículo 37. Apelaciones de los alumnos, de los afectados y del coordinador del programa educativo

- 37.1.** Los alumnos sancionados y los afectados por una resolución podrán interponer en primera instancia las apelaciones ante el coordinador o el consejo del programa educativo, en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado, personalmente y por escrito, las resoluciones que les afecten. En segunda instancia podrán apelar ante el consejo de departamento. Las apelaciones serán resueltas en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió el escrito de apelación.
- 37.2.** Cuando el consejo de programa educativo resuelva un expediente enviado por el coordinador de programa podrá apelar la resolución de dicho consejo ante el consejo de departamento. Las apelaciones serán resueltas en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió el escrito de apelación.
- 37.3.** Las resoluciones emitidas por el consejo de departamento o por la Comisión Disciplinaria, serán apelables ante el Tribunal Universitario, cuyo trámite y plazos se regirán por su propio reglamento.

Artículo 38. Colaboración necesaria de la comunidad universitaria

- 38.1.** Los miembros de la comunidad universitaria están obligados a colaborar con el coordinador, con el consejo del programa educativo y con el consejo de departamento que los requiera, así como con la Comisión Disciplinaria, en el procedimiento para indagar los hechos presuntamente indebidos para integrar el expediente.
- 38.2.** De las actuaciones que practique el coordinador, con la colaboración de los miembros de la comunidad universitaria requeridos o con otras personas, levantará acta sencilla pero completa, que asiente las actuaciones realizadas, firmada por los comparecientes. En caso de negativa para hacerlo se hará constar ese hecho.

Artículo 39. Ejecución de sanciones

Las sanciones impuestas serán ejecutadas por autoridad académica o administrativa competente. Las amonestaciones por escrito y las resoluciones dictadas serán archivadas en el expediente personal de los alumnos a cargo de la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 40. Prescripciones de los plazos para iniciar un procedimiento

Una vez transcurridos seis meses contados a partir de la fecha en que se cometieron las conductas indebidas, las autoridades no podrán iniciar un procedimiento para conocer de comportamientos indebidos.

Artículo 41. Procedimientos para impugnar omisiones e incumplimientos de las autoridades

En un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que la autoridad disciplinaria incurra en probable omisión de los trámites o actuaciones, o en el incumplimiento de los plazos de los procedimientos previstos en este reglamento, los agraviados podrán presentar las quejas respectivas ante los superiores jerárquicos, ya sea en contra del profesor, del coordinador de programa educativo o de quien coordine el consejo de programa educativo, o del director de departamento en su carácter de coordinador del consejo del departamento, presuntamente infractores.

El superior jerárquico, en un plazo de quince días hábiles, citará y oirá al probable infractor y al agraviado, mediará entre ellos y acordarán lo que corresponda, con la anuencia del superior. Si no hubiera acuerdo entre las partes, el superior jerárquico integrará el expediente y resolverá. Si procede, en un término de quince días hábiles posteriores a la mediación, el superior impondrá la sanción que corresponda conforme a la estructura legal rectora del ITESO.

Artículo 42. De la mediación

42.1. Si no se resuelve el asunto en la primera audiencia, el coordinador, el director o el comisionado ofrecerán al alumno la posibilidad de la mediación, si el caso es mediable. Si el alumno y la parte afectada expresaran su voluntad de mediar el conflicto, se les citará a la audiencia de mediación en un término de tres días contados a partir de la fecha de la celebración de la primera audiencia. La mediación se llevará de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

42.2. Para efectos del presente reglamento, por mediación se entenderá el método en el que los mediadores intervienen en un conflicto facilitando la comunicación entre los participantes, proponiendo recomendaciones o sugerencias que ayuden a lograr un acuerdo que ponga fin al conflicto total o parcialmente; bajo los principios de voluntariedad, igualdad entre las partes, inmediatez, confidencialidad, imparcialidad, flexibilidad, informalidad, neutralidad, legalidad, equidad y economía.

42.3. En los conflictos se privilegiará la mediación para su resolución, siempre y cuando éstos sean mediables. Los organismos o funcionarios facultados para imponer alguna de las sanciones establecidas en el artículo 24 del presente reglamento, podrán designar a un mediador que será imparcial frente a las partes y al conflicto, quien llevará a cabo una audiencia oral bajo los principios de inmediatez y economía, tomando en cuenta lo siguiente:

42.3.1. Orientar e informar a las partes sobre sus derechos y obligaciones y sobre el alcance de las posibles soluciones.

42.3.2. Allegarse de elementos que le permitan facilitar un adecuado entendimiento del conflicto, sin hacer señalamientos de responsabilidad.

42.3.3. Las partes deberán manifestar sus puntos de vista respecto al conflicto y las consecuencias del mismo, pudiendo solicitar al mediador las aclaraciones que consideren necesarias.

- 42.3.4.** Una vez que las partes consideren suficientemente agotada la naturaleza y origen del conflicto, el mediador las exhortará a llegar a un acuerdo, en el que se consignen además las medidas de reparación o las sanciones que se determinen, las cuales deberán propiciar la reflexión de alumno y ser formativas, conforme al artículo 23 del presente reglamento.
- 42.3.5.** Realizar, junto con las partes, propuestas de soluciones equitativas y convenientes para los involucrados en el conflicto.
- 42.3.6.** En caso de no lograr el acuerdo entre las partes, en ese mismo acto se les notificará que se continuará con los procedimientos dispuestos en el presente reglamento para la sanción de comportamientos indebidos.
- 42.3.7.** Los acuerdos tomados en la mediación tendrán el carácter de definitivos.

CAPÍTULO IX. DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

Artículo 43. Integración de la Comisión Disciplinaria

- 43.1.** La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres miembros y sus suplentes nombrados por el Rector. Su nombramiento tendrá carácter honorífico; su encargo durará tres años y podrá ser prorrogado por un periodo igual. Los integrantes de la Comisión podrán ser removidos libremente por el Rector.
- 43.2.** El Rector designará al Coordinador de la Comisión de entre sus miembros, y a su suplente en caso de ausencia temporal de entre los comisionados titulares.
- 43.3.** No podrán ser miembros de la Comisión Disciplinaria los miembros del Tribunal Universitario, el procurador de los derechos universitarios, los directores ni los coordinadores de programa educativo.

43.4. Para ser miembro de la Comisión se requiere ser personal de planta con al menos cuatro años de antigüedad con contrato por tiempo indefinido.

Artículo 44. Facultades de la Comisión Disciplinaria

44.1. La Comisión Disciplinaria deberá atender y resolver de forma expedita los reportes de comportamiento indebido de los alumnos, contemplados en el artículo 22, incisos 22.2 y 22.3 del presente reglamento, que presenten las dependencias o los miembros de la comunidad universitaria.

44.2. Las resoluciones de la Comisión serán apegadas a la estructura legal rectora del ITESO y deberán estar motivadas.

44.3. La Comisión tendrá facultades para imponer todas las sanciones establecidas en el artículo 24 del presente reglamento.

44.4. La Comisión deberá ordenar y supervisar el cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 45. Facultades del Coordinador de la Comisión Disciplinaria

El Coordinador de la Comisión tendrá las siguientes facultades:

45.1. Coordinar las sesiones y las audiencias.

45.2. Contar con voz y voto en las sesiones de la Comisión, así como con voto de calidad.

45.3. Admitir o no los reportes de comportamientos indebidos y turnarlos a la Comisión o a las dependencias correspondientes, con base en los requisitos establecidos en el presente reglamento.

45.4. Firmar las notificaciones, los acuerdos y las resoluciones de la Comisión.

45.5. Representar a la Comisión ante los órganos e instancias universitarios.

- 45.6.** Dictar todas las medidas necesarias para la integración de los expedientes, así como las medidas cautelares y de otro tipo que se requieran.
- 45.7.** Llevar el archivo de la Comisión, el cual contendrá los precedentes para mejor resolver los casos futuros y un registro de la aplicación de sanciones.
- 45.8.** Presentar un informe anual de actividades al Rector.

Artículo 46. Facultades de los integrantes de la Comisión Disciplinaria

Serán facultades de los integrantes de la Comisión:

- 46.1.** Conocer de los reportes de comportamiento indebido.
- 46.2.** Contar con voz y voto en las resoluciones de la Comisión.
- 46.3.** Realizar el estudio de casos que le asigne el Coordinador y practicar todas las diligencias debidas.

Artículo 47. Presentación de quejas e integración de reportes

- 47.1.** Quienes conozcan de un comportamiento indebido de los alumnos podrán presentar por escrito o de manera verbal su queja ante el profesor, el coordinador de programa o la Oficina de Seguridad, de inmediato y hasta dentro de un plazo de tres días, contados a partir de la fecha del incidente. Con su queja deberán adjuntar todas las pruebas con las que cuente en ese momento. Las quejas podrán presentarse directamente ante la Comisión, las cuales deberán formularse por escrito.
- 47.2.** Los receptores de la queja procederán a integrar el reporte de comportamiento indebido, que deberán presentar por escrito a la Comisión Disciplinaria dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en la que la queja fue presentada, a través de los medios que para los efectos se instauren.

47.3. En caso de que el reporte de comportamiento indebido no sea presentado a la Comisión por los directores dentro del plazo establecido, los quejosos podrán recurrir directamente a esta, para que requiera a los responsables para que presenten el reporte de inmediato.

47.4. El reporte de comportamiento indebido deberá contener:

47.4.1. Nombre del o de los alumnos presuntos infractores.

47.4.2. Fecha, día y hora del comportamiento indebido.

47.4.3. Lugar, hechos o actos en los que consiste la falta y las pruebas que en ese momento se puedan ofrecer.

47.4.4. Nombre y firma de la persona o personas que levantan el reporte, y en su caso nombre del o los afectados, así como medio de contacto de los involucrados. En caso de que los afectados sean alumnos, deberán otorgar su cuenta de correo institucional para recibir notificaciones, en los términos del presente reglamento.

47.4.5. Las medidas cautelares que, en su caso, se hayan tomado.

Artículo 48. Facultad para imponer medidas cautelares

Los encargados del uso y administración de los espacios universitarios podrán imponer medidas cautelares de suspensión provisional de trabajos, tareas o actividades no curriculares dentro de los mismos, hasta en tanto levantan y presentan el reporte completo a la Comisión Disciplinaria. La suspensión provisional podrá ser de hasta dos semanas.

Artículo 49. Procedimientos de la Comisión Disciplinaria

La Comisión Disciplinaria actuará conforme a su procedimiento interno debidamente promulgado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS**PRIMERO.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.

El presente reglamento abroga el *Reglamento de alumnos* aprobado por el Consejo Académico el 26 de enero de 2000, mediante el acuerdo 102–2, y sus modificaciones; así como las disposiciones que se le opongan en esta misma materia.